JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00191.
Demandante: Banco Popular S. A.
Demandado: Jorge Rodríguez Triana.

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación que adelantó el extremo actor, comoquiera que la redacción del escrito enviado al ejecutado puede llevar a confusiones y, eventualmente, afectar sus derechos a la defensa y contradicción.

Lo anterior, por cuanto, en ese comunicado se hizo mención conjuntamente a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, cánones que regulan de forma diferente el acto de enteramiento, al punto de que, en caso de haberse enviado un «*citatorio para la notificación personal*» debe remitirse la «*notificación por aviso*», mientras que con la norma del Decreto 806, ya en cita, no hay lugar a esto.

Por lo dicho, la gestión aludida debe repetirse.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **16 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **053**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds